

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

01.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N° 01/04: DEPARTAMENTO DE DEPORTES.

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión celebrada con fecha 03 de febrero de 2004, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera del Área de Cultura, Juventud, Educación y Deportes, con fecha 30 de enero de 2004, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2003, desde el Departamento de Deportes de esta Entidad se asumieron gastos que no pudieron efectuarse.

Siendo informado por el Departamento de Intervención en lo siguiente:

“..... 1.- Existe crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para 2004, al nivel de la vinculación jurídica establecida, en la partida 0400.4521.226.08.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se formula reparo:

a) El gasto que se pretende corresponde al ejercicio de 2003, el cual no fue tramitado conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 154.5 y 157.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 154.5: "No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsables a que haya lugar".

Artículo 157.1: "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

b) No se ha seguido el trámite establecido en el RDL 2/2000 en cuanto al contrato de consultoría y asistencia y de servicios, teniendo en cuenta que excede por su cuantía de la consideración de contrato menor, tal y como se regula en el artículo 201 del mismo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.....”

Siendo el órgano competente para su reconocimiento, el Pleno de la Corporación, se relaciona a continuación, el listado de facturas pendientes de pago en el ejercicio anterior.

Considerando que está acreditada la existencia del crédito necesario para hacer frente al pago de las facturas anteriormente relacionadas, según documentos contables que se adjuntan al informe emitido, por medio del presente se

PROPONE

1.- Solventar el Reparo emitido por el Departamento de Intervención.

2.- Aprobar el reconocimiento de créditos, de la factura que se adjunta de la Empresa Meridiano Raid, S.L., C.I.F. B-83526285, por importe de 44.931,80 euros.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con la abstención de los Sres. Consejeros del P.S.O.E. y del P.N.C., dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.N.C., **Don Juan Padrón Morales**, manifestando que en la Comisión Informativa su voto fue de abstención porque no había podido ver los expedientes y no lo entendía; pero ahora sigue sin entenderlo, puesto que en la factura no se realiza un desglose de lo que se hace. Por lo que, al desconocer en qué consistió, su voto será en contra de la propuesta.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio Elviro Rebozo Gutiérrez**, expresándose en el mismo sentido que en otras ocasiones, lo que se debe hay que pagarlo; pero es triste que se deba una factura de esta envergadura, de deportes, que no sabemos si hay aficionados en esta Isla. La Consejería de Deportes debería estar más atenta en estos gastos.

No obstante, concluye que si se debe tenemos que pagarlo, pero que se ha de analizar bien donde se gasta el presupuesto.

Interviene a continuación el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don José Francisco Armas Pérez**, manifestando que mantiene el voto de abstención que emitió en la Comisión Informativa.

Expone que, ya en el Pleno de aprobación del Presupuesto se opuso a esta actividad deportiva. Piensa que se ha de pagar lo que se debe, con lo que se tiene consignado para este año, y proceder a anular este acto en el presente ejercicio económico.

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero de Turismo, **Don Cándido Padrón Padrón**, explicando los objetivos que se tenían cuando se trajo esta actividad. Entre otros, se trataba de motivar a la población joven, que desde hacía varios años se estaba incorporando a estos eventos. Otro de los objetivos es la promoción de cara al exterior, en cuanto al turismo de aventura y de naturaleza.

La promoción que se ha llevado a cabo de cara al exterior, tenemos información en deportes de que se ha triplicado; es decir, si hubiéramos tenido que pagar en forma de publicidad, se habría triplicado el gasto.

En cuanto a las piraguas, son propiedad del Cabildo. Se ha motivado a la gente para utilizarlas, como otra alternativa de salida al mar. También se ha llevado a los colegios. Se adquirieron para este tema concreto y ahora se les presta a la población de forma gratuita. En la Isla ya están surgiendo equipos semiprofesionales, y este año se va a realizar un evento a nivel insular.

Interviene nuevamente el Sr. Consejero del P.N.C., **Don Juan Padrón Morales**, manifestando que en la factura no aparece nada de lo que ha expuesto el Sr. Consejero, sino que en el concepto pone por organización y montaje, por lo que desconoce cuánto han costado las piraguas y qué otras cosas se han comprado.

EL PLENO, con 9 votos a favor (7 A.H.I. y 2 P.P.), 1 voto en contra (P.N.C.), y 1 abstención (P.S.O.E.), **acuerda:**

- 1.- Solventar el Reparó emitido por el Departamento de Intervención.**
- 2.- Aprobar el reconocimiento de créditos, de la factura que se adjunta de la Empresa Meridiano Raid, S.L.,C.I.F. B-83526285, por importe de 44.931,80 euros.**

02.- FORMALIZACIÓN CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: PRESTACIÓN SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DEL CABILDO INSULAR, QUE DEBA REALIZARSE DE SU ÁMBITO.

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 2004, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental, se da cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Presidente, con fecha 03 de febrero de 2004, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“La Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de diciembre de 2003, acordó:

“1.- Formalizar Convenio con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, para la prestación del servicio de gestión del cobro, en vía ejecutiva, de los débitos de este Cabildo Insular, que deba realizarse fuera de su ámbito.

2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos.”

Visto el Informe de Fiscalización emitido por el Interventor General de la Consejería de Economía y Hacienda, con fecha 27 de enero de 2004, en el que se indica, entre otros extremos,

que el acuerdo ha de ser adoptado por el Pleno de la Corporación y no por la Comisión de Gobierno.

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, por medio del presente se

PROPONE

Que por el Pleno de la Corporación se adopte el siguiente acuerdo:

1.- Formalizar Convenio con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, para la prestación del servicio de gestión del cobro, en vía ejecutiva, de los débitos de este Cabildo Insular, que deba realizarse fuera de su ámbito.

2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos.”

Asimismo, por el Sr. Secretario Accidental, se procede a dar cuenta del Convenio que se propone formalizar con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO/CABILDO INSULAR DE _____, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DE DICHO AYUNTAMIENTO/CABILDO INSULAR

En _____, a _____.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. _____, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. _____, Alcalde-Presidente del ___ Ayuntamiento de _____, (Presidente del Excmo. Cabildo Insular de _____) en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno de esa Corporación, en su reunión de _____.

MANIFIESTAN

Que el artículo 6.2 del Reglamento General de Recaudación, señala que la gestión recaudatoria de las Entidades Locales se llevará a cabo: a) directamente por las propias Entidades; b) por otros entes territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad.

El artículo 7, apartados 1 y 2, de la Ley 39/1988, de 23 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo tenor “las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales

colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de Derecho público de las Entidades Locales”.

Que el Pleno del _____, en su sesión celebrada el día _____ adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente: “aprobar el convenio entre el _____ y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho ente, delegando en la Comunidad Autónoma de Canarias las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos del Ayuntamiento en los términos del citado Convenio”.

Que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público del _____ se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, por virtud del cual se delegan facultades de recaudación por el _____ en la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y que se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: CONSEJERIA) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria que le delegue el Ayuntamiento/Cabildo Insular de _____ (en adelante: AYUNTAMIENTO/CABILDO).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se regirá:

- a) Por la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- b) Por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.
- c) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.
- d) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales.
- e) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.
- f) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el AYUNTAMIENTO/CABILDO en la CONSEJERIA, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.
3. En aquellos casos en los que la delegación se refiera a la recaudación que deba realizarse fuera del ámbito del término municipal del AYUNTAMIENTO/CABILDO se extenderá a aquellas deudas en las que las personas o entidades tengan su domicilio fuera del mismo.

Cuarta.- Funciones del AYUNTAMIENTO/CABILDO.

Corresponde al AYUNTAMIENTO/CABILDO:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.
2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la CONSEJERÍA, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.
3. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias
4. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación
5. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la CONSEJERIA en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
6. Poner a disposición de la CONSEJERÍA, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
La colaboración prevista en los puntos 5 y 6 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula duodécima.

Quinta.- Funciones de la CONSEJERIA:

Corresponde a la CONSEJERIA:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.
2. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que el AYUNTAMIENTO/CABILDO pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.
3. Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la CONSEJERIA en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.
4. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico.
5. La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto de esta encomienda que se hallen sujetos a procesos concursal. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que tienen atribuida dicha competencia, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.
La CONSEJERIA dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal al AYUNTAMIENTO/CABILDO, el cual podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.
Previamente a la suscripción de acuerdos o Convenios que puedan afectar a recursos objeto del presente Convenio la CONSEJERIA dará traslado de su contenido al AYUNTAMIENTO/CABILDO, entendiéndose la conformidad de éste si en los diez días siguientes no manifestara lo contrario, y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.
6. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación.
7. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.
8. Proponer, en su caso, al AYUNTAMIENTO/CABILDO, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la CONSEJERIA, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del AYUNTAMIENTO/CABILDO tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la CONSEJERIA la declaración de responsabilidad en los supuestos de sucesión a los que se refieren los artículos 72, 89.3 y 89.4 de la Ley General Tributaria, así como en los casos de responsabilidad de personas depositarias de bienes embargados a los que se refiere el artículo 131.5 de la Ley General Tributaria.

9. Proponer al AYUNTAMIENTO/CABILDO la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

10. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el AYUNTAMIENTO/CABILDO en el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la CONSEJERIA con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la CONSEJERIA queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 994/1999, de 11 de junio:

6,a) La CONSEJERIA tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del AYUNTAMIENTO/CABILDO y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el AYUNTAMIENTO/CABILDO.

6,b) La CONSEJERIA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.(GRECASA) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la CONSEJERIA se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la CONSEJERIA.

6,c) La CONSEJERIA implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el AYUNTAMIENTO/CABILDO las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la CONSEJERIA se concretan en:

6,c,1) De nivel básico:

La CONSEJERIA elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.
- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.
- Funciones y obligaciones del personal.

- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.
- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.
- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8,2,c) del citado Reglamento.

La CONSEJERIA adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La CONSEJERIA se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La CONSEJERIA establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11,1. del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la CONSEJERIA.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La CONSEJERIA se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

6,c,2) De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6,c,1) la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

2. La CONSEJERIA designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999.
3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.
El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Decreto 994/1999, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.
Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la CONSEJERIA para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.
4. La CONSEJERIA establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.
Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.
5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.
6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.
Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.
Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario.
Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.
7. En el registro al que se refiere el apartado 6,c,1),3. anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.
Será necesaria la autorización por escrito de la CONSEJERIA para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.
8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.
- 6,d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen estos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

Séptima.- Procedimiento.

7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el AYUNTAMIENTO/CABILDO expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105,2. del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas a los que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo Reglamento y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la CONSEJERIA.
2. Asimismo el AYUNTAMIENTO/CABILDO providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.
3. El AYUNTAMIENTO/CABILDO remitirá a la CONSEJERIA, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la CONSEJERIA mediante Resolución del Director General de Tributos.
4. No deberán remitirse las deudas correspondientes a Organismos oficiales así como aquellas inferiores al importe que se haya determinado por la CONSEJERIA como suficiente para la cobertura del coste que represente su recaudación salvo que, en este último caso, tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía mínima referenciada, excluido el recargo de apremio. Así mismo, el AYUNTAMIENTO/CABILDO, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.
5. Cuando se hubieran constituido ante el AYUNTAMIENTO/CABILDO garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.
6. En cualquier caso, cuando el AYUNTAMIENTO/CABILDO tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la CONSEJERIA.
2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la CONSEJERIA verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.
La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.
3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.
4. Aceptado el cargo, la CONSEJERIA verificará los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por “otras causas” dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1. anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.
5. La CONSEJERIA incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la CONSEJERIA para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el AYUNTAMIENTO/CABILDO será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago:

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago ante la CONSEJERIA. Cuando las solicitudes se presenten en el AYUNTAMIENTO/CABILDO, se remitirán al órgano de recaudación competente de la CONSEJERIA, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Trimestralmente, la CONSEJERIA informará al órgano delegante sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al AYUNTAMIENTO/CABILDO, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la CONSEJERIA señale o en la oficinas de GRECASA, en los términos previstos en la Orden de 25 de abril de 2003, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las oficinas de GRECASA.

2. El AYUNTAMIENTO/CABILDO notificará a la CONSEJERIA con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7.6. Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en las demás normas de desarrollo.

7.7. Adjudicación de bienes al AYUNTAMIENTO/CABILDO.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el AYUNTAMIENTO/CABILDO adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al AYUNTAMIENTO/CABILDO la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El AYUNTAMIENTO/CABILDO deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del AYUNTAMIENTO/CABILDO la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al AYUNTAMIENTO/CABILDO en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el AYUNTAMIENTO/CABILDO solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7.9. Colaboración e información adicional del AYUNTAMIENTO/CABILDO.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la CONSEJERIA harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al AYUNTAMIENTO/CABILDO, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la CONSEJERIA la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la CONSEJERIA podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

7.10. Datos.

1. La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la CONSEJERIA.
2. El órgano recaudador de la CONSEJERIA datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.
La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del AYUNTAMIENTO/CABILDO, a instancias de la CONSEJERIA, que se justificará ante aquel en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El AYUNTAMIENTO/CABILDO podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.
3. En el caso de que el AYUNTAMIENTO/CABILDO tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el AYUNTAMIENTO/CABILDO a la CONSEJERIA de la siguiente forma:

- a) El 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.
- b) El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la CONSEJERIA se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al AYUNTAMIENTO/CABILDO.

9.1. Liquidaciones

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

- a) El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.
- b) Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la CONSEJERIA enviará al AYUNTAMIENTO/CABILDO el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

9.2. Transferencias de fondos

Los importes mensuales resultantes a favor del AYUNTAMIENTO/CABILDO serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el AYUNTAMIENTO/CABILDO, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se

requerirá al AYUNTAMIENTO/CABILDO para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la CONSEJERIA.

Décima.- Información al AYUNTAMIENTO/CABILDO.

La CONSEJERIA enviará al AYUNTAMIENTO/CABILDO información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el AYUNTAMIENTO/CABILDO.
- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.
- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.
- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONSEJERIA suministrará al AYUNTAMIENTO/CABILDO cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La CONSEJERIA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la CONSEJERIA y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:
 - a) El no ajustarse la CONSEJERIA en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente convenio.
 - b) La falta de diligencia de la CONSEJERIA en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la CONSEJERIA.
 - c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la CONSEJERIA, sin autorización del AYUNTAMIENTO/CABILDO.
 - d) El cambio de sistema recaudatorio.
2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este convenio.
3. En caso de resolución, se devolverán por la CONSEJERIA al AYUNTAMIENTO/CABILDO los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose entre el AYUNTAMIENTO/CABILDO y la CONSEJERIA la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.
4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al AYUNTAMIENTO/CABILDO, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del AYUNTAMIENTO/CABILDO y dos vocales de la CONSEJERÍA, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.
3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicará de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos a partir de su publicación y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.
2. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la CONSEJERIA respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de ____ y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de _____.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, dictamina favorablemente:

- 1.- **Formalizar Convenio con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, para la prestación del servicio de gestión del cobro, en vía ejecutiva, de los débitos de este Cabildo Insular, que deba realizarse fuera de su ámbito.**
- 2.- **Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos.”**

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

**03.- PROGRAMA OPERATIVO LOCAL OBJETIVO 1 PARA EL 2004
CONFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL (FEDER)**

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 3 de febrero de 2004, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Acctal., se procedió a dar cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 10 de noviembre de 2003, el Ministerio de Administraciones Públicas, ha remitido escrito a esta Entidad comunicando que, la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, ha informado a la Subcomisión de Cooperación con la Administración Local, de la Comisión Nacional de Administración Local, en su reunión del día 5 del presente mes de noviembre, de las previsiones presupuestarias del Programa 912B, “Cooperación Económica Local del Estado”, de este Ministerio, incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004, presentado por el Gobierno en el Congreso de los Diputados, así como de la distribución territorial de las asignaciones previstas, por provincias e islas.

En consecuencia le informo que las subvenciones del Estado para la financiación de las actuaciones de la Cooperación Económica Local de 2004, de esa Entidad, según la distribución territorial de las previsiones presupuestarias informadas en la citada Subcomisión de la Comisión Nacional de Administración Local, son las que se indican a continuación, con carácter indicativo hasta que se produzca la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado:

Programa Operativo Local 2000 – 2006 (anualidad 2004) 67.722,04 €

1.- A tal efecto, este Cabildo eleva al Ministerio de Administraciones Públicas la siguiente relación de obras y presupuestos a ejecutar con cargo al Programa Operativo Local objetivo 1 para 2004.

DENOMINACION OBRAS		PRESUPUESTO (€)
23.-	Industria para transformación de productos de medianía, 3ra. Fase	116.692,24
24.-	Dotación vehículos contraincendios forestales (protección medio ambiente)	375.410,45
TOTAL		492.102,69

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN	
Aportación Feder	
- Administración Local (Feder)	297.068,26
- Administración Central (M.A.P.)	47.407,79
Aportación Administraciones Nacionales	
- Administración Central (M.A.P.)	20.314,25
- Administración Local (Cabildo)	127.312,39
TOTAL	
492.102,69	

2.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 32.3 del R.D. 781/86, de 18 de Abril, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de DIEZ DIAS, para que puedan

formularse alegaciones y reclamaciones; entendiéndose por definitivamente aprobado si no se produjeran.

3.- Aprobar el siguiente **Plan complementario** de actuaciones del Programa Operativo Local Objetivo 1 para el 2003, para la aplicación de remanentes, conforme al artículo 8.2 del R.D. 835/2003, de 27 de junio.

25.-	Industria para transformación de productos de medianía: Urbanización	60.101,21
------	--	-----------

No habiendo intervención alguna, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS**, por unanimidad, **dictamina favorablemente la propuesta formulada por la Presidencia.**”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

04.- PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERAS PARA 2004

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 2004, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Acctal., se procedió a dar cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 10 de noviembre de 2003, el Ministerio de Administraciones Públicas, ha remitido escrito a esta Entidad comunicando que, la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, ha informado a la Subcomisión de Cooperación con la Administración Local, de la Comisión Nacional de Administración Local, en su reunión del día 5 del presente mes de noviembre, de las previsiones presupuestarias del Programa 912B, “Cooperación Económica Local del Estado”, de este Ministerio, incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004, presentado por el Gobierno en el Congreso de los Diputados, así como de la distribución territorial de las asignaciones previstas, por provincias e islas.

En consecuencia le informo que las subvenciones del Estado para la financiación de las actuaciones de la Cooperación Económica Local de 2004, de esa Entidad, según la distribución territorial de las previsiones presupuestarias informadas en la citada Subcomisión de la Comisión Nacional de Administración Local, son las que se indican a continuación, con carácter indicativo hasta que se produzca la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado:

Plan de Cooperación a las Obras y Servicios 335.764,79 €

Una vez se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado en las Cortes Generales, se dará traslado a esa Entidad de la aprobación definitiva, por el Secretario de Estado de Organización Territorial del Estado, de la distribución territorial de las asignaciones presupuestarias, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la Cooperación Económica Local.

1.- A tal efecto, este Cabildo eleva al Ministerio de Administraciones Públicas la siguiente relación de obras y presupuestos a ejecutar con cargo al Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras para 2004.

DENOMINACION OBRAS		PRESUPUESTO (€)
1.-	Red de distribución de agua en La Restinga	150.000,00
2.-	Acondicionamiento parque público La Maceta	85.035,36
3.-	Apertura y pavimentación de la nueva vía C/ San Francisco a San Juan	235.035,36
4.-	Carretera Isora – Timijiraque, 2da. Fase	201.458,86
TOTAL		671.529,58

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
- Subvención del Estado		335.764,79
- Cabildo Insular (Red Viaria Local)		100.729,43
- Ayuntamiento de Valverde (Obras Competencia Municipal)		117.517,68
- Ayuntamiento de Frontera (Obras Competencia Municipal)		117.517,68
TOTAL		671.529,58

2.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 32.3 del R.D. 781/86, de 18 de Abril, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de DIEZ DIAS, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones; entendiéndose por definitivamente aprobado si no se produjeran.

3.- Solicitar de los Ayuntamientos de Valverde y Frontera que, una vez aceptado el mencionado Plan por el Ministerio de Administraciones Públicas, procedan a transferir a esta Entidad la aportación económica que a cada uno de ellos le corresponde, conforme a la siguiente especificación, de las obras de competencia municipal que en el citado Plan figuran conforme a sus propuestas, a efectos de que, por parte de este Cabildo, se proceda de forma inmediata al cumplimiento de plazos establecido en el R.D.835/2003, de 27 de junio, en cuanto a la ejecución de las mismas, antes del 15 de marzo de 2004.

- Ayuntamiento de Valverde	117.517,68
- Ayuntamiento de Frontera	117.517,68

4.- Solicitar de los Ayuntamientos de Valverde y Frontera remitan a esta Entidad los proyectos de las obras que les corresponden acompañados de la correspondiente disponibilidad de terrenos y licencias de las mismas, si procediera, a efectos igualmente de cumplir con los requisitos exigidos en el R.D. 835/2003, de 27 de junio, que regula la cooperación económica del Estado a sus inversiones, antes del 15 de marzo de 2004.

5.- Aprobar el siguiente **Plan complementario** de actuaciones del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras para 2004, para la aplicación de remanentes, conforme al artículo 8.2 del R.D. 835/2003, de 27 de junio.”

5.-	Red de distribución de agua en La Restinga, 2da. Fase	36.060,73
6.-	Apertura y pavimentación de la nueva vía C/ San Francisco a San Juan	36.060,73
7.-	Carretera Isora – Timijiraque, 2da. Fase	36.060,73

No habiendo intervención alguna, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS**, por unanimidad, **dictamina favorablemente la propuesta formulada por la Presidencia.”**

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma del Presidente, conmigo, el Secretario que la Certifico.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo. Tomás Padrón Hernández.

Fdo. Midalia Quintero Machín.

DILIGENCIA: El Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 06 de febrero de 2004, aprobada en la Sesión Ordinaria de 05 de abril de 2004, ha quedado extendida en veinte folios, en papel oficial de este Excmo. Cabildo Insular debidamente foliado, numerados correlativamente desde el 002 al 021, ambos inclusive.

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo. Francisco Morales Fernández.

